# QUE REFORMA EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ DEL PILAR CÓRDOVA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado federal a la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente

**Exposición de Motivos**

1. Las madres trabajadoras necesitan tener a sus hijos en resguardo mientras se encuentran laborando, por esta razón, en la Constitución el artículo 123 aparatado "A", fracción XXIX, se establece que el Seguro Social brindará el servicio de guardería infantil a los derechosos que lo necesiten.

2. También en la Ley Federal del Trabajo se establece en el artículo 171 que será el Instituto Mexicano del Seguro Social el que se encargue de otorgar el servicio ya mencionado.

3. Las guarderías infantiles solo proporcionan resguardo, alimentación y aseo a los menores de 4 años.

4. El 15 de mayo del año 2002 se publicó el decreto por el cual se establece que la educación preescolar es de carácter obligatorio.

5. Esta educación preescolar no se da, en términos generales, en las guarderías infantiles, que son a las que actualmente las madres trabajadoras pueden acceder.

6. En el artículo 8o. del citado decreto se menciona que al entrar en vigor el mismo, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley General de Educación y **demás disposiciones legales aplicables en la materia.**

7. Es por esta razón que debemos adecuar las leyes a las nuevas reglas y obligaciones que dicta la Constitución en su artículo 31.

8. Cubriendo las necesidades de los nuevos tiempos, actualmente existen los **centros de desarrollo infantil** (CENDI), los cuales ofrecen servicios en etapas de acuerdo a la edad de los menores, es decir, cubren la necesidad de resguardo de niños que aún no están en edad de ir al preescolar, pero también brindan esta educación cuando los niños llegan a la edad escolar.

9. Los CENDI son los centros educativos óptimos para el desarrollo integral de los hijos de las trabajadoras, tanto porque reciben el cuidado adecuado, como porque se les imparte la educación preescolar obligatoria.

10. La presente propuesta tiene como objetivo modificar el artículo 171 para que el Instituto Mexicano del Seguro Social proporcione a las madres trabajadoras el servicio de CENDI que cubriría lo establecido por la Constitución en materia de educación básica obligatoria.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto**

**Único:** Se modifica el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 171.** Los servicios de **centro de desarrollo infantil** se prestarán por el instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su ley y disposiciones reglamentarias.

**Transitorio**

**Único:** El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero del 2011.

Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica)